

CONSTANCIA SECRETERIAL.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el Dr. **ASDRUBAL HEMER MONTERROZA**, en calidad de Apoderado Judicial del Demandante presentó recurso de Apelación contra el auto de fecha 08 de marzo de 2018, mediante el cual esta Unidad Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Se deja constancia que no se corrió traslado del recurso, por cuanto aún no se ha trabado la Litis. Sírvase proveer.


CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo
Sincelejo, dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

<p>RADICACIÓN: 2018-00033 DEMANDANTE: YAMIR DE JESUS HEMER NAJERA DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE LA INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS REFERENCIA: EJECUTIVO Asunto: Auto Concede recurso.</p>
--

ACTUACION PROCESAL.

Mediante providencia de fecha 08 de Marzo de 2018, esta Unidad Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago, contra la E.S.E centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras.

A través de escrito presentado el 12 de Marzo de 2018, el apoderado Judicial de la parte demandante, presenta **Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación** contra la precitada providencia.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición planteado de la siguiente manera:

El ordenamiento jurídico en materia administrativa, consagra en su artículo 242 CPACA, la procedencia del recurso de reposición, y establece que procede contra los autos que no sean susceptibles de recurso de apelación o de súplica y en cuanto a su oportunidad y tramite se regulara según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, al respecto determina:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

A su vez, el artículo 243 y 244 del CPACA, establece la procedencia y la oportunidad procesal para interponer el recurso de apelación, este arguye:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 3. El que ponga fin al proceso.

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

En el presente caso la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, como quiera que la norma expresamente así lo ha regulado; por tal motivo, se procederá a rechazar el recurso de reposición por ser improcedente y en su defecto estudiar la procedencia del recurso de apelación.

Se tiene entonces que la providencia fue emitida el 08 de Marzo de 2018, notificada por estado electrónico y vía email el 09 de Marzo del presente, tal como consta a folio 57 y S.S. del cuaderno principal; el recurso fue presentado el 12 de Marzo del 2018, por lo que se concluye que fue presentado dentro del término, por tal razón se concederá el Recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo que se concluye dentro del término.

En virtud a ello se,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Apoderado Judicial del demandante y en su defecto, conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo por haber sido presentado dentro del término.

SEGUNDO: ejecutoriada la providencia, envíese el presente proceso al Superior, para surtir la alzada, previo a ello, hágase la refoliatura en caso de ser necesario, así como el cambio de caratula del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS.

Juez

CC 6

ABOGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SE
Por anotación en ESTADO No. 010
de la providencia anterior, hoy
de la providencia No. 010
del día martes 19 de marzo de 2018